

Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 1/2019, de 14 de febrero), Miguel Laparra Navarro.

ANEXO I

*Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local*

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

–Jefatura de Negociado de Ecosistemas Mediterráneos:

• Plaza Número 10267.

Requisitos específicos: Sin requisitos específicos

F1902881

DECRETO FORAL 14/2019, de 27 de febrero, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, aprobados por Decreto Foral 240/2015, de 30 de septiembre.

Mediante el Decreto Foral 240/2015, de 30 de septiembre, se aprobaron los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Entre las funciones que este Organismo tenía encomendadas estaba la de impulsar y promover la igualdad real de derechos del colectivo LGTB y el desarrollo de medidas de atención específicas para superar la discriminación de género que afecta a este colectivo vulnerable a la desigualdad de género.

La posterior aprobación de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTB+ en Navarra, supuso la atribución al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua de nuevas funciones, para cuyo ejercicio resulta necesario realizar modificaciones en su estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Relaciones ciudadanas e institucionales y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve,

DECRETO:

Artículo único.–Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, aprobados por Decreto Foral 240/2015, de 30 de septiembre.

Uno.–Se añade la letra c) al apartado 1 del artículo 3 de los Estatutos con la redacción siguiente:

“c) Coordinación y gestión de las políticas de igualdad social de las personas LGTB+.”

Dos.–Se modifica la letra p) y se añaden las letras q)r)s)t) al apartado 2 del artículo 3.º de los Estatutos con la siguiente redacción:

“p) Realizar estudios de diagnóstico de la realidad LGTB+.”

“q) Realizar propuestas y recomendaciones en políticas públicas, formación en materia LGTB y actuaciones para garantizar la no discriminación de las personas LGTB+.”

“r) Impulsar la incorporación de los derechos de las personas LGTB+ en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.”

“s) Garantizar la correcta aplicación y efectivo cumplimiento de las directrices que apruebe el Gobierno de Navarra en el Plan de acción de desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTB+.”

“t) Cualesquiera otras que le sean atribuidas o encomendadas por las disposiciones vigentes.”

Tres.–Se modifica el apartado 3 del artículo 5 de los Estatutos que queda redactado como sigue:

“3. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, cuando así lo estime oportuno, la presencia en sus reuniones de las personas representantes de órganos y de entidades de igualdad, especialmente del movimiento feminista y asociativo, colectivos LGTB+, agentes del ámbito local y de personas expertas en el ámbito de la violencia contra las mujeres, quienes participarán en las reuniones con voz pero sin voto.”

Cuatro.–Se modifica el artículo 14 de los Estatutos que queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Unidades orgánicas del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua se estructura en las siguientes unidades orgánicas, dependientes directamente de la Dirección Gerencia:

- La Subdirección de Planificación y Programas.
- La Subdirección de Promoción y Gestión.
- La Sección de Igualdad LGTB+.”

Cinco.–Se modifica el título del artículo 15 de los Estatutos que queda redactado como sigue:

“Artículo 15. Nombramiento y separación de las Subdirecciones.”

Seis.–Se elimina la letra c) del artículo 20 de los Estatutos.

Siete.–Se modifica la letra g) del artículo 22 de los Estatutos que queda redactada como sigue:

“g) Impulsar y colaborar en acciones de sensibilización en los ámbitos educativo, social y cultural que luchen contra el sexismo y la discriminación de las mujeres, de manera transversal y en todas las Instituciones.”

Ocho.–Se añade a los Estatutos un nuevo artículo 23 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 23.bis. Sección de Igualdad LGTB+.

La Sección de igualdad LGTB+ ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer a la Dirección-Gerencia la planificación anual de actuaciones en el marco de las políticas de igualdad LGTB+.

b) Desarrollar acciones para una intervención en igualdad LGTB+.

c) Trabajar conjuntamente con otros Departamentos en la elaboración de informes y estudios en materia de igualdad LGTB+.

d) Elaborar los informes de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género de la normativa, planes y proyectos que se realicen en el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

e) Asesorar a los diferentes Departamentos de Gobierno de Navarra en la elaboración de los informes de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el desarrollo de las políticas públicas, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTB+.

f) Realizar el informe de observaciones a los informes de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género previo a la elaboración de las disposiciones legales y normativas elaborados por los Departamentos del Gobierno de Navarra.

g) Coordinar y ejecutar el seguimiento de las políticas de igualdad LGTB+ realizadas en colaboración con el Departamento competente en materia de Administración Local y en relación con las entidades locales de Navarra.

h) Impulsar y apoyar el asociacionismo y la participación social del colectivo LGTB+ a través del Consejo Navarro LGTB+.

i) Realizar campañas de sensibilización sobre buenas prácticas y valores sobre la igualdad social LGTB+.

j) Elaborar estudios e informes, y diseñar y organizar jornadas, seminarios y congresos sobre temas de igualdad social LGTB+, de interés para los fines del Instituto.

k) Colaborar con el Departamento correspondiente en el desarrollo de la coeducación, la educación en valores y la educación afectivo sexual como ejes centrales para prevenir la discriminación por motivos de diversidad sexual y de género.

l) Gestionar y colaborar con los recursos de atención a las personas LGTB+, en cumplimiento de la normativa vigente.

m) Tramitar, instruir o informar los expedientes sancionadores en aplicación de la normativa vigente.

n) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección-Gerencia.”

Disposición final.– Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 2019.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos Berrueto.–La Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, Ana Olló Hualde.

F1902882

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 10/2019, de 13 de febrero, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se regula el uso del distintivo identificativo obligatorio para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 182.4 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, habilita a las Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, para exigir que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo.

El Servicio de Transportes considera necesario exigir dicha identificación para dar mayor seguridad e información a las personas usuarias y para facilitar las labores propias de los servicios de inspección del transporte en la comprobación de que la actividad se desarrolla cumpliendo con la normativa vigente en la materia.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden Foral es regular el uso del distintivo identificativo para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Obligación de identificación de los vehículos.

Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor cuya autorización de la clase VTC se encuentre domiciliada en la Comunidad Foral de Navarra deberán estar permanentemente identificados mediante el distintivo descrito en el Anexo de esta Orden Foral.

Artículo 3. Descripción del distintivo.

1. El distintivo identificativo consistirá en un autoadhesivo cuyo modelo se recoge en el Anexo de esta Orden Foral.

2. La numeración y el año recogidos en el distintivo contemplado en el Anexo, hace referencia al mes y año en que la autorización que ampara el vehículo ha de ser objeto del próximo visado. A estos efectos, el órgano encargado de facilitar el mismo realizará una marca en el número del mes correspondiente.

Artículo 4. Entrega del distintivo y validez.

1. El distintivo será entregado por el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) a la persona titular de las autorizaciones en el momento de su otorgamiento y con ocasión de cada uno de los visados bienales que se vayan realizando, así como en caso de sustitución de los vehículos o de transmisión de las autorizaciones. En estos dos últimos supuestos deberá devolverse el distintivo sustituido.

2. La pérdida o deterioro del distintivo obliga a su reposición, por lo que la persona titular de la autorización deberá solicitar un nuevo ejemplar al órgano competente.

3. Únicamente serán válidos los distintivos facilitados por el órgano competente.

Artículo 5. Lugar de colocación del distintivo.

El distintivo regulado en el Anexo de esta Orden Foral deberá colocarse en la parte derecha de la luna delantera del vehículo.

Artículo 6. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo previsto en esta Orden Foral será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás legislación reguladora de esta materia.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de veinte días naturales desde la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) remitirá el distintivo identificativo por correo certificado a las personas titulares de las mismas. Las personas titulares de las autorizaciones deberán colocar dicho distintivo en el vehículo con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Foral.

Disposición final.-Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2019.-El Consejero de Desarrollo Económico, Manuel Ayerdi Olaizola.

ANEXO

Distintivo identificativo obligatorio para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra

En la parte derecha de la luna delantera del vehículo deberá colocarse el siguiente distintivo:



F1902167

ORDEN FORAL 32/2019, de 26 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante el año 2019, incluyendo determinadas medidas de control de poblaciones de especies exóticas invasoras.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, corresponde al Gobierno de Navarra proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con criterios de sostenibilidad.

En este sentido, el artículo 70 dispone que, con el fin de ordenar el aprovechamiento pesquero, la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, exige el establecimiento de medidas por parte de las Administraciones públicas competentes, encaminadas al control de poblaciones y, en su caso, a la posible erradicación de estas especies.

Este Real Decreto permite, en su Disposición transitoria segunda, realizar a través de la pesca la gestión, control y posible erradicación de las especies catalogadas introducidas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con objeto de evitar que se extiendan fuera de los límites de distribución anteriores a esa fecha.

Por ello, en la presente Orden Foral se establece que además de aquellas especies objeto de pesca al amparo de la normativa vigente en Navarra, en el caso de otras especies piscícolas, la pesca esté encaminada al cumplimiento de los objetivos del citado Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Este doble objetivo de aprovechamiento piscícola ordenado por un lado, y de control de las especies piscícolas exóticas invasoras por otro, permite diseñar el plan de aprovechamiento de los recursos pesqueros de Navarra para la temporada de pesca durante el año 2019.

En su virtud, previo informe de la Comisión Asesora de Pesca y del Consejo Navarro de Medio Ambiente, y de acuerdo con la competencia que tengo atribuida por el artículo 70.1 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la pesca en Navarra en el año 2019 desde la doble perspectiva de regular el ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas y, además, adoptar medidas de control efectivo de las poblaciones de especies exóticas invasoras mediante la captura y, en su caso, eliminación de los ejemplares capturados.

SECCIÓN 1.ª

Especies

Artículo 2. Especies de pesca autorizadas.

Durante la temporada del año 2019, las especies de peces cuya pesca se autoriza en Navarra son las siguientes:

-Autóctonas o nativas:

- Anguila (Anguilla anguilla).
- Barbo de Graells (Luciobarbus graellsii).
- Chipa o Piscardo (Phoxinus phoxinus).
- Corcón (Chelon labrosus).
- Gobio (Gobio lozanoi).
- Madrilla (Parachondrostoma miegii).
- Platija (Platichthys flesus).
- Salmón (Salmo salar).
- Tenca (Tinca tinca).
- Trucha común y Reo (Salmo trutta).

-Exóticas:

- Carpines (Carassius auratus y otros Carassius).

Artículo 3. Pesca de especies exóticas invasoras.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, como medida de control y posible erradicación, o cuando menos limitación de su expansión y en las condiciones que se señalan en esta Orden Foral, se autoriza la pesca de las siguientes especies exóticas invasoras, únicamente en las condiciones y zonas indicadas en los artículos 35, 36 y 39 de la presente Orden Foral.